



CASOS CERRADOS, HERIDAS ABIERTAS.

El desamparo de las víctimas de la
Guerra Civil y el franquismo en España

Resumen ejecutivo

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. EL DESAMPARO JUDICIAL DE LAS VÍCTIMAS: DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS, FALTA DE NOTIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO	5
3. ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA: DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y OBSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA	7
4. COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL: LA INVESTIGACIÓN EN ARGENTINA, UNA VÍA ALTERNATIVA PARA LA JUSTICIA	10
5. CONCLUSIONES	11
6. RECOMENDACIONES.....	12
ANEXOS DEL INFORME	14

© Sección española de Amnistía Internacional. Fecha de publicación: 9 de mayo de 2012
C/ Fernando VI, 8 – 1º izda. 28004 Madrid
Tel.: 902 119 133 - Fax: 91 319 53 34 - www.es.amnesty.org

Fotografía de portada y contraportada: Un grupo de simpatizantes de Baltasar Garzón despliega decenas de fotografías de algunas de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura de Franco a la llegada del juez al Tribunal Supremo, durante el juicio contra él por declararse competente para investigar los crímenes del franquismo. Madrid, 08/02/2012. © EFE/Juanjo Martín.

© Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo (1936-1975) siguen siendo denegados en España. A pesar de la reclamación emprendida por las víctimas y sus familiares ante la justicia desde hace años, en España no se ha llevado a cabo ninguna investigación judicial exhaustiva para conocer la verdad de las circunstancias que rodearon los abusos cometidos durante este período. La gran mayoría de los casos han sido archivados por los jueces españoles sin que se lleve a cabo ningún tipo de investigación.

Esta situación de indefensión se ha visto agravada por la reciente sentencia del Tribunal Supremo en el llamado “caso de la Memoria Histórica”, en el que el exjuez Baltasar Garzón ha sido investigado por un presunto delito de prevaricación por haber abierto una causa en la Audiencia Nacional para investigar la desaparición forzada de 114.266 personas entre el 17 de julio de 1936 y diciembre de 1951.

Si bien el Tribunal Supremo absolvió en esta causa al exjuez Garzón, en su sentencia utiliza argumentos que, según Amnistía Internacional, son contrarios al derecho internacional. El Tribunal declara que los hechos que pretendía investigar el exmagistrado no pueden ser calificados de crímenes de lesa humanidad porque, en su momento, no eran considerados como tales por el ordenamiento jurídico español y, en consecuencia, no pueden ser investigados por la justicia española.

Amnistía Internacional considera que, con esta actitud, España está incumpliendo sus obligaciones internacionales respecto al derecho a la justicia de las víctimas y al deber de investigar los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo. Además, la organización ha constatado que los informes remitidos por la Fiscalía a la justicia argentina, en los que se da a entender que la investigación sí está avanzando en España, no se ajustan a la verdad.

Estas conclusiones quedan recogidas en el informe *“Casos cerrados, heridas abiertas: el desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España”*, en el que se analiza detalladamente cuál ha sido la respuesta que ha dado la justicia española –incluida la sentencia del Tribunal Supremo– a las víctimas de los crímenes de derecho internacional cometidos en el pasado en España.

En las páginas que siguen, Amnistía Internacional hace un resumen del mencionado informe, exponiendo las principales preocupaciones de la organización, así como las obligaciones internacionales que pesan sobre España en relación a estos crímenes. Igualmente, se exponen las razones que deben llevar a revisar el criterio sentado por el Tribunal Supremo.

Finalmente, Amnistía Internacional formula unas conclusiones y recomendaciones destinadas a hacer realidad los derechos de las víctimas y sus familiares a la verdad, justicia y reparación.

ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

El ámbito de esta investigación cubre los casos que han conocido los juzgados territoriales a partir de la inhibición (declinación de competencia) de la Audiencia Nacional por los autos de 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, así como la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012.

La declinación de competencia de la Audiencia Nacional dio lugar a un total de 47 casos que fueron repartidos entre los juzgados territoriales. Amnistía Internacional ha tenido acceso a un total de 21 y ha verificado que en todos se ha seguido el mismo patrón: el archivo o desestimación, excepto en cuatro que han estado en suspenso hasta la resolución de las cuestiones de competencia planteadas ante el Tribunal Supremo, y que fueron resueltas por el fallo de 28 de marzo de 2012. En esta sentencia, el Tribunal declara la competencia de los juzgados territoriales –ratificando así la incompetencia de la Audiencia Nacional– y remite a sus posicionamientos de la sentencia del 27 de febrero de 2012 en su causa contra Baltasar Garzón.

Esta sentencia, de 27 de febrero de 2012, es una parte central de la investigación por su trascendencia sobre el fondo del asunto: el fallo –que Amnistía Internacional considera contrario al derecho internacional– niega la competencia de los jueces españoles para investigar los crímenes de derecho internacional y reafirma los criterios que han utilizado hasta ahora los jueces españoles para archivar los casos. Estos criterios serán explicados más adelante.

2. EL DESAMPARO JUDICIAL DE LAS VÍCTIMAS: DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS, FALTA DE NOTIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO

DESESTIMACIÓN DE LOS CASOS

De los 21 casos a los que ha tenido acceso Amnistía Internacional y que se han abierto después de la declaración de incompetencia de la Audiencia Nacional, la organización ha constatado que 17 han sido archivados, mientras que cuatro han estado en suspenso hasta la reciente resolución de las cuestiones de competencia planteadas ante el Tribunal Supremo¹.

Los casos archivados han seguido todos el mismo patrón: el archivo de plano sin que se haya realizado ningún tipo de investigación, excepto dos casos en los que se han realizado exhumaciones². Además, ha habido al menos ocho apelaciones de las que cinco han sido desestimadas³.

Amnistía Internacional ha podido constatar que, como regla general, en España no se garantizan a las víctimas y a los familiares de la Guerra Civil y el franquismo ninguno de los derechos humanos relativos al acceso efectivo a la justicia, que incluye la obligación del Estado de investigar, el derecho a saber y el derecho a una reparación. Muy al contrario, la pauta de actuación de los jueces y fiscales ha sido la desestimación generalizada de las denuncias presentadas.

FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuando los juzgados territoriales aceptaron la competencia de los procesos, la mayoría no notificó a las víctimas que, en adelante, ellos asumirían los casos que les derivaba la Audiencia Nacional. Al no saber qué juzgado asumía la competencia de su demanda, numerosas víctimas no han podido constituirse en parte demandante. Los juzgados tampoco notificaron exhaustivamente el archivo de los casos ni a las víctimas ni al fiscal, obstruyendo el ejercicio del derecho a un recurso de apelación.

Amnistía Internacional denuncia esta actuación de la justicia española por ser contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevé el derecho a un recurso efectivo, a ser oído públicamente ante un tribunal independiente e imparcial⁴ y, en el caso de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, engloba los siguientes derechos: el acceso igual y efectivo a la justicia, a una reparación adecuada, efectiva y rápida, y a la información necesaria sobre las violaciones cometidas y los mecanismos de reparación⁵.

LAS VÍCTIMAS, “LEJOS” DE LA JUSTICIA

La Audiencia Nacional decidió atribuir la competencia a los juzgados territoriales en función de la localización de las fosas. Esto ha alejado, de hecho, a las víctimas de la justicia por dos motivos:

a) porque la residencia de las víctimas o asociaciones no coincidía necesariamente con la de los juzgados territoriales a cuyo favor se declaró la competencia;

b) porque las víctimas que no supieron describir dónde se encuentran exactamente los restos de sus familiares han quedado excluidas de los casos derivados por la Audiencia Nacional a los juzgados.

En opinión de Amnistía Internacional, este criterio de atribución de competencias es además cuestionable porque la competencia de los juzgados se determinó en función de la información que facilitaban las personas querellantes, que no fue ni contrastada ni verificada.

Amnistía Internacional considera que cuando la atribución de competencia de los juzgados conlleva la marginación de las víctimas, cuando no su exclusión del proceso, las autoridades españolas están incumpliendo con el derecho a un recurso efectivo. Esta exclusión del acceso a la justicia es contraria al derecho internacional que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación⁶ –en este caso entre las víctimas–, así como el deber del Estado de investigar de oficio y de forma exhaustiva los hechos desde que existen motivos razonables para determinar la existencia de una desaparición forzada.

3. ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA: DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y OBSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA

CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS JUECES ESPAÑOLES PARA DESESTIMAR LOS CASOS

Amnistía Internacional ha detectado una lamentable evolución en los criterios utilizados por los jueces españoles para desestimar los casos: antes de la inhibición de la Audiencia Nacional se fundaban principalmente en la prescripción del delito, sin embargo, a partir de ese momento, los jueces han invocado nuevos argumentos –generalmente apoyados por las fiscalías y confirmados por la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012– que Amnistía Internacional considera contrarios al derecho internacional.

Los argumentos esgrimidos por la justicia española interpretados según el derecho internacional pueden resumirse en los siguientes:

- **Interpretación del principio de legalidad penal contraria al derecho internacional**

El Tribunal Supremo sostiene que la ausencia de tipificación de los crímenes de derecho internacional en España cuando ocurrieron los hechos, impide su enjuiciamiento debido al llamado “principio de irretroactividad de la ley penal” (es decir, que las leyes penales solo producirían efectos a partir de su entrada en vigor). Siguiendo este razonamiento, el Tribunal Supremo estima, entre otros argumentos, que la costumbre internacional era demasiado vaga para ser vinculante.

Amnistía Internacional considera que esta interpretación del principio de legalidad penal por parte del Tribunal Supremo se opone al derecho internacional, porque la costumbre internacional sí tenía fuerza jurídica suficiente para permitir el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en el momento de su comisión, como lo demuestra el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945⁷.

Además, para el derecho internacional la ausencia de codificación por un Estado de los crímenes de derecho internacional al tiempo de su comisión no es en absoluto un obstáculo que permita eludir la obligación de investigarlos⁸.

Asimismo, las conductas constitutivas de crímenes de guerra fueron previstas por las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 sobre el derecho de la guerra.

En consecuencia, en el momento en que se cometieron los crímenes denunciados (1936-1951), tales conductas ya constituían crímenes de derecho internacional⁹.

- **Prescripción**

Según el Tribunal Supremo, al haber transcurrido más de 20 años desde la comisión de los hechos, los delitos estarían prescritos.

En opinión de Amnistía Internacional esta interpretación vulnera el derecho internacional, puesto que el tribunal parte del supuesto de que se trata de delitos comunes (homicidios, asesinatos, secuestros y detenciones ilegales) sometidos a prescripción, y no de crímenes de derecho internacional, que son imprescriptibles, según han reconocido numerosos instrumentos internacionales¹⁰.

Amnistía Internacional llama la atención sobre el hecho de que, en la misma sentencia, el Tribunal Supremo ha reconocido que los hechos denunciados hoy serían constitutivos de crímenes de lesa humanidad¹¹.

- **Ley de Amnistía, de 15 de octubre de 1977**

Las autoridades españolas han invocado en numerosas ocasiones la trascendencia de la Ley de Amnistía por su papel facilitador de la transición a la democracia.

No obstante, Amnistía Internacional recuerda que la Ley de Amnistía, tal y como la misma determina, buscaba “perdonar los actos de intencionalidad política tipificados como delitos o faltas realizados con anterioridad al 15 de diciembre de 1976” y, por lo tanto, es aplicable a delitos políticos, pero no a los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, que son crímenes de lesa humanidad¹².

Conviene recordar que distintos organismos de Naciones Unidas han declarado en referencia a España que “las amnistías, indultos y otras medidas similares que impiden que los autores de graves violaciones de los derechos humanos sean llevados ante los tribunales son incompatibles con las obligaciones de todo Estado de investigar los crímenes de derecho internacional”¹³. Así lo establecen diversos instrumentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, que han prohibido expresamente la amnistía. Asimismo, la propia Ley de Amnistía excluye de su aplicación los delitos que han supuesto algún tipo de “violencia grave contra la vida o la integridad de las personas”.

- **Fallecimiento de las personas responsables**

En su sentencia de 27 de febrero de 2012, el Tribunal Supremo argumenta que el derecho penal español está basado en la atribución de responsabilidades y, por lo tanto, que en todo proceso se necesitan imputados. Según el tribunal, esta circunstancia –esencial en el derecho penal español– no sería posible en este caso por el presunto fallecimiento de las personas responsables¹⁴.

Sin embargo, Amnistía Internacional recuerda a las autoridades judiciales que el deber de investigar los crímenes de derecho internacional no se ve afectado en absoluto por el fallecimiento de los presuntos culpables al tratarse de una obligación internacional autónoma, originada por derechos humanos preexistentes e imprescriptibles: el derecho a saber, el derecho a una reparación y la obligación del Estado de investigar. Es decir, en el caso de los crímenes de derecho internacional los Estados tienen, en primer lugar, la obligación de investigar y, en segundo lugar, si hay pruebas suficientes y admisibles, la obligación de enjuiciar a las personas presuntamente responsables de tales hechos¹⁵.

- **Ley de Memoria Histórica, de 26 de diciembre de 2007**

Haciendo alusión a la Ley de Memoria Histórica, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012 declara que “la investigación de la verdad es una labor que corresponde al Estado a través de otros organismos, pero no a los jueces”¹⁶ ¹⁷.

Amnistía Internacional observa con preocupación la posibilidad de que la Ley de Memoria Histórica pueda ser un obstáculo para el “derecho a saber” de las víctimas. La organización ya ha criticado en numerosas ocasiones el hecho de que esta ley distancia las labores de investigación –necesarias para la localización de fosas, la exhumación y la identificación de restos– del sistema judicial en el que deberían enmarcarse según el derecho internacional. Justamente en el transcurso de una investigación judicial es donde se establecen las circunstancias en las que se cometieron los delitos, y es el lugar idóneo e insustituible donde proceder a la localización de fosas y a la exhumación de restos humanos¹⁸.

Esta sentencia, que proviene de la más alta instancia jurisdiccional en España –salvando el Tribunal Constitucional– y que deben acatar los jueces españoles, reforzaría el argumento sostenido hasta ahora por la justicia española de que esta no es competente para investigar los crímenes de derecho internacional cometidos en España.

Ante los impedimentos esgrimidos por las autoridades judiciales, Amnistía Internacional llama la atención al Estado español sobre la imposibilidad de invocar las disposiciones de su derecho interno para sustraerse a las obligaciones de los tratados internacionales¹⁹.

Amnistía Internacional reafirma que los crímenes de lesa humanidad deben ser investigados dondequiera y cualesquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, y castigados se hallen o no reprimidos por la legislación interna.

Sin embargo, Amnistía Internacional recuerda que la propia Ley de Memoria Histórica afirma expresamente en su disposición adicional segunda que “las previsiones de la presente ley son compatibles con el ejercicio de las acciones y el acceso a los procedimientos judiciales ordinarios y extraordinarios”.

OBSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Amnistía Internacional ha encontrado dificultades para acceder al estado procesal de los casos investigados.

La organización solicitó información sobre el estado de los procesos a 37 de los juzgados territoriales que asumieron la competencia transferida por la Audiencia Nacional, de los cuales solo cuatro han proporcionado la documentación requerida. Las autoridades superiores de justicia –excepto el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco– también han denegado la información solicitada, alegando la ausencia de interés legítimo, el secreto sumarial y la Ley de Protección de Datos.

Amnistía Internacional denuncia esta denegación de acceso a la información por parte de la justicia española, por vulnerar derechos humanos de la justicia penal, en concreto, que toda sentencia penal debe ser pública, el derecho de acceso a la información, el derecho a la verdad, y el deber del Estado de recordar²⁰.

4. COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL: LA INVESTIGACIÓN EN ARGENTINA, UNA VÍA ALTERNATIVA PARA LA JUSTICIA

Ante la denegación de justicia en España, víctimas y organizaciones españolas y argentinas interpusieron una querrela en abril de 2010 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Buenos Aires para que investigara los crímenes de derecho internacional cometidos en España entre 1936 y 1977²¹. La justicia argentina decidió aceptar la competencia al tratarse de crímenes de guerra y de lesa humanidad, cuya naturaleza especialmente grave hace que toda la comunidad internacional esté interesada en su enjuiciamiento y sanción²².

El 14 de octubre de 2010, el juzgado argentino se dirigió a las autoridades españolas preguntando si en España “se ha estado investigando la existencia de un plan sistemático, generalizado y planificado” en aquel entonces “para aterrorizar a españoles por sus ideas políticas”. El 10 de junio de 2011, el Gobierno español remitió al juzgado argentino un informe de la Fiscalía General del Estado –de 6 de mayo de 2011–, afirmando que en España se habían abierto procesos judiciales en los juzgados territoriales sobre las denuncias de las que se declaró incompetente la Audiencia Nacional.

Sin embargo, Amnistía Internacional ha constatado incongruencias entre la situación procesal de los casos y la información transmitida a la jueza Servini de Cubría por la Fiscalía, en particular: el informe no detalla todos los procesos derivados de la inhibición de la Audiencia Nacional²³, incluye seis casos que no son inhibiciones²⁴, se equivoca al decir que en ninguno de los casos que incluye se invocó la Ley de Amnistía²⁵, y no incluye otros casos –que constan en esta investigación– en los que la Ley de Amnistía sí se invocó²⁶. Además, el informe menciona como “abierto” un caso que en realidad está archivado²⁷. Por otra parte, el informe omite el procesamiento del exmagistrado Baltasar Garzón por un supuesto delito de prevaricación. En resumen, el informe de la Fiscalía no se ajusta a la realidad.

Amnistía Internacional considera que la respuesta del informe de la Fiscalía General del Estado de 6 de mayo de 2011, indicando que en España se están investigando crímenes de lesa humanidad, no se ajusta a la verdad de los hechos y, en consecuencia, es infundada. Los jueces españoles no han estado investigando, como se desprende del archivo mayoritario de los casos y de los argumentos esgrimidos en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012, que declara que la investigación de estos crímenes no corresponde al Poder Judicial.

En consecuencia, Amnistía Internacional insta a Argentina a ejercer el principio de jurisdicción universal para hacer efectivos el derecho a la justicia y la obligación de investigar los crímenes de derecho internacional, cuyo cumplimiento es responsabilidad de toda la comunidad internacional.

5. CONCLUSIONES

Amnistía Internacional considera que España está incumpliendo sus obligaciones internacionales respecto al derecho a la justicia de las víctimas y al deber de investigar los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, ya que, en contra de lo que la Fiscalía da a entender a la justicia argentina, las investigaciones están prácticamente paralizadas en España.

Las víctimas se encuentran en una situación de total desamparo judicial porque:

- a) la mayoría de las denuncias han sido archivadas sin ningún tipo de investigación;
- b) no se les ha notificado a todas las partes interesadas qué juzgados asumían la competencia o desestimaban sus denuncias;
- c) han quedado excluidas de las inhibiciones las denuncias de las víctimas que no podían dar cuenta de la localización exacta de los restos.

Amnistía Internacional observa con preocupación que el archivo general de los casos se ha basado en criterios contrarios al derecho internacional, que excluyen la posibilidad de investigar y juzgar estos crímenes de derecho internacional, y que han sido confirmados por el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de febrero de 2012: una incorrecta interpretación del principio de legalidad penal, la prescripción, el fallecimiento de los culpables, la Ley de Amnistía y la Ley de Memoria Histórica.

Amnistía Internacional considera que la cooperación judicial penal, a través del principio de jurisdicción universal, es una vía necesaria prevista por el derecho internacional para hacer efectivos el derecho a la justicia de las víctimas y la obligación de los Estados de investigar los crímenes de derecho internacional. La justicia argentina está tramitando actualmente la querrela interpuesta por víctimas de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo y, en opinión de Amnistía Internacional, debe continuar con su investigación. La lucha contra la impunidad es un deber que incumbe a la comunidad internacional en su conjunto y los Estados que deciden juzgar esos crímenes en su territorio están actuando en interés del género humano.

En opinión de la organización, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012 confirma la falta de voluntad de las autoridades judiciales españolas de cumplir con sus obligaciones internacionales. El Tribunal Supremo afirma que no corresponde al poder judicial investigar tales crímenes sino a otros organismos del Estado, rechazando así el derecho a la justicia y al recurso efectivo ante las más graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Es previsible que, tras años de archivo sistemático por los juzgados territoriales, esta sentencia reafirme en España la tendencia que ha prevalecido hasta ahora: la ausencia de investigación y de recurso efectivo de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo.

Por lo tanto, Amnistía Internacional considera que la respuesta del informe de la Fiscalía General del Estado de 6 de mayo de 2011, que recoge que en España se están investigando crímenes de lesa humanidad, no se ajusta a la verdad de los hechos y, por ende, es infundada. Los jueces no han estado investigando, y esta situación se ve confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo que afirma que la investigación de estos crímenes no corresponde al Poder Judicial.

6. RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional concluye que España está incumpliendo el derecho internacional, que obliga a investigar crímenes de derecho internacional y, en base a ello, formula las siguientes recomendaciones:

El Poder Ejecutivo debería:

- Iniciar el proceso de adhesión –sin reservas o sin declaraciones interpretativas que pudieran constituir reservas– a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas.
- Adoptar medidas inmediatas para aplicar plenamente las recomendaciones de los órganos internacionales en relación a la Ley de Amnistía y a la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional, incluidas las del Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Tortura.

El Poder Legislativo debería:

- Dar su autorización con prontitud para la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas.
- Adoptar medidas inmediatas para aplicar plenamente las recomendaciones de los órganos internacionales en relación a la Ley de Amnistía y a la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional, incluidas las del Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Europa y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Tortura.

El Poder Judicial español, que está obligado a aplicar el derecho internacional como parte del ordenamiento jurídico cuya jerarquía es superior a toda norma interna, debería:

- Confirmar en sus fallos que los crímenes de derecho internacional no se hallan sujetos ni a amnistía ni a prescripción, cualquiera que sea el *nomen iuris* de tales crímenes en las leyes españolas y cualquiera que haya sido la fecha de su comisión.
- Configurar un sistema de centralización de la información de todos los procedimientos de Guerra Civil y franquismo abiertos en la justicia española.

En particular, el Tribunal Supremo debería rectificar su fallo, y en consecuencia:

- a) Realizar una interpretación del principio de legalidad conforme el derecho internacional;
- b) Reconocer que corresponde a los jueces españoles –en concurrencia con cualquier otro tribunal extranjero– investigar los crímenes contra la humanidad cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, ello sin mengua de las investigaciones que, basadas en el principio de jurisdicción universal, ya han sido promovidas en otros Estados.

El Ministerio Público Fiscal debería:

- Actuar de oficio para la investigación y persecución de crímenes o delitos graves de derecho internacional.

El Poder Judicial argentino debería:

- Continuar la investigación sobre los crímenes o delitos de derecho internacional cometidos en España en el pasado, sin dilación.
- En particular, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 debería continuar atendiendo a la causa N° 4.591/2010 (A12.447), caratulada “N.N s/genocidio”, en la que se investiga la posible comisión de hechos atroces de genocidio y/o lesa humanidad durante la Guerra Civil española y el franquismo.

ANEXOS DEL INFORME

Anexo 1: Listado de los 47 procedimientos resultantes de la inhibición de la Audiencia Nacional por los autos de 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2008 a favor de los juzgados territoriales.

Anexo 2: Listado de casos que han sido objeto de estudio en esta investigación.

Anexo 3: Situación de los procesos incluidos en el informe de la Fiscalía General del Estado de 6 de mayo de 2011, tal y como consta en esta investigación.

NOTAS FINALES

¹ Los casos en los que se ha planteado la cuestión de competencia son: (a) dos procesos suspendidos por autos de la Audiencia Provincial de Pontevedra: Juzgado Nº 2 de Pontevedra, DP 2028/2009 y Juzgado Nº 2 O Porriño, DP 383/2009; y (b) dos procesos en los que los Juzgados de Instrucción han planteado la cuestión de competencia directamente ante el Tribunal Supremo: Juzgado Nº 2 San Lorenzo de El Escorial, DP 427/2009 y Juzgado Nº 3 Granada, DP 3209/2009.

² Juzgado Nº 2 de Villarcayo (Burgos), DP 281/2009 y Juzgado Nº 2 Benavente, DP 541/2009 (que se conoce por fuentes indirectas). No obstante, después de estas diligencias, ambos casos fueron archivados.

³ Consta que, como mínimo, las Audiencias Provinciales han rechazado los recursos de apelación de los siguientes casos: Juzgado Nº 23 Madrid, DP 1756/2009; Juzgado Nº 10 de Palma de Mallorca, DP 1169/2009; Juzgado Nº 12 de Valencia, DP 2198/2009; Juzgado Nº 1 Almazán (Soria), DP 263/2009; Juzgado Nº 2 de Aranda de Duero (Burgos), DP 304/2009.

⁴ Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, artículos 2.3 y 14.

⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de graves violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución de la Asamblea General de 16 de diciembre de 2005, Principios VII.11, VIII.12 y X.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, supra, nota 4, artículo 26.

⁷ El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945 no creó crímenes nuevos sino que recogió por escrito conductas que ya eran consideradas crímenes por la costumbre internacional, entre ellas los crímenes contra la humanidad, es decir, "los actos inhumanos cometidos contra la población civil antes de la guerra o durante la misma", incluyendo, por lo tanto, los crímenes de derecho internacional anteriores a 1939.

⁸ Así, por ejemplo, el Tribunal Especial para Líbano sostuvo en 2011 que el principio de legalidad es respetado cuando un Estado tipifica los crímenes después de que se hayan cometido, a condición de que tal tipificación no haga más que codificar una conducta que ya era considerada criminal por la comunidad de naciones en el momento de los hechos. Esta interpretación está en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone que "nada se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional".

⁹ Ver el Informe de Amnistía Internacional: "España: poner fin al silencio y a la injusticia: la deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil española y del régimen franquista", 18 de julio de 2005, Sección española de AI, página 19.

¹⁰ Entre los instrumentos internacionales que prevén la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional se encuentran: la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad de 1968 (artículo 1); el

Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998 (artículo 29), o la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, supra nota 7, (artículo 8).

¹¹ Sentencia del Tribunal Supremo, supra, nota 12, Fundamentos de Derecho Quinto.

¹² Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, nota 7, artículo 13; Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, artículo VII.

¹³ Comité de Derechos Humanos, comentario general nº 20 sobre el artículo 7, 44º período de sesiones, Doc. Oficiales de la Asamblea General (A/47/40), Anexo VI.A).

¹⁴ Sentencia del Tribunal Supremo, 101/2012 de 27 de febrero de 2012, Fundamentos de Derecho Quinto.

¹⁵ Principios y directrices básicos, supra, nota 5, Principio III.4.

¹⁶ STS 101/2012, supra, nota 18, Fundamentos de Derecho Primero.

¹⁷ De esta manera, el Tribunal Supremo reafirma la postura de algunos juzgados territoriales, en el sentido de que jurisdicción penal no es el cauce apropiado para la investigación de los hechos denunciados.

¹⁸ Igualmente, la suficiencia de la Ley de Memoria Histórica es cuestionable en tanto que no hace referencia a la categoría de “víctimas” de violaciones de los derechos humanos y a que los derechos humanos solo aparecen mencionados en la Exposición de Motivos sin ir acompañados del “derecho a saber”, que implicaría una investigación exhaustiva de las circunstancias y motivaciones de los crímenes. La Ley consagra el derecho a la “recuperación de la memoria personal y familiar”, por lo tanto, de un derecho particular que confirmaría que la Ley no tiene por objeto una investigación sistemática de los hechos; una labor que ha señalado Amnistía Internacional que corresponde a los jueces.

¹⁹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo de 1969, artículos 26 y 27.

²⁰ Conjunto de Principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005, Principios 2 y 3.

²¹ Este juzgado está a cargo de la jueza María Romilda Servini de Cubría.

²² Este criterio de atribución de competencia se conoce como el “principio de jurisdicción universal”. Es un principio propio del derecho internacional penal, reconocido por el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional, por el que se atribuye competencia a los Estados para juzgar los crímenes de derecho internacional y evitar que queden impunes.

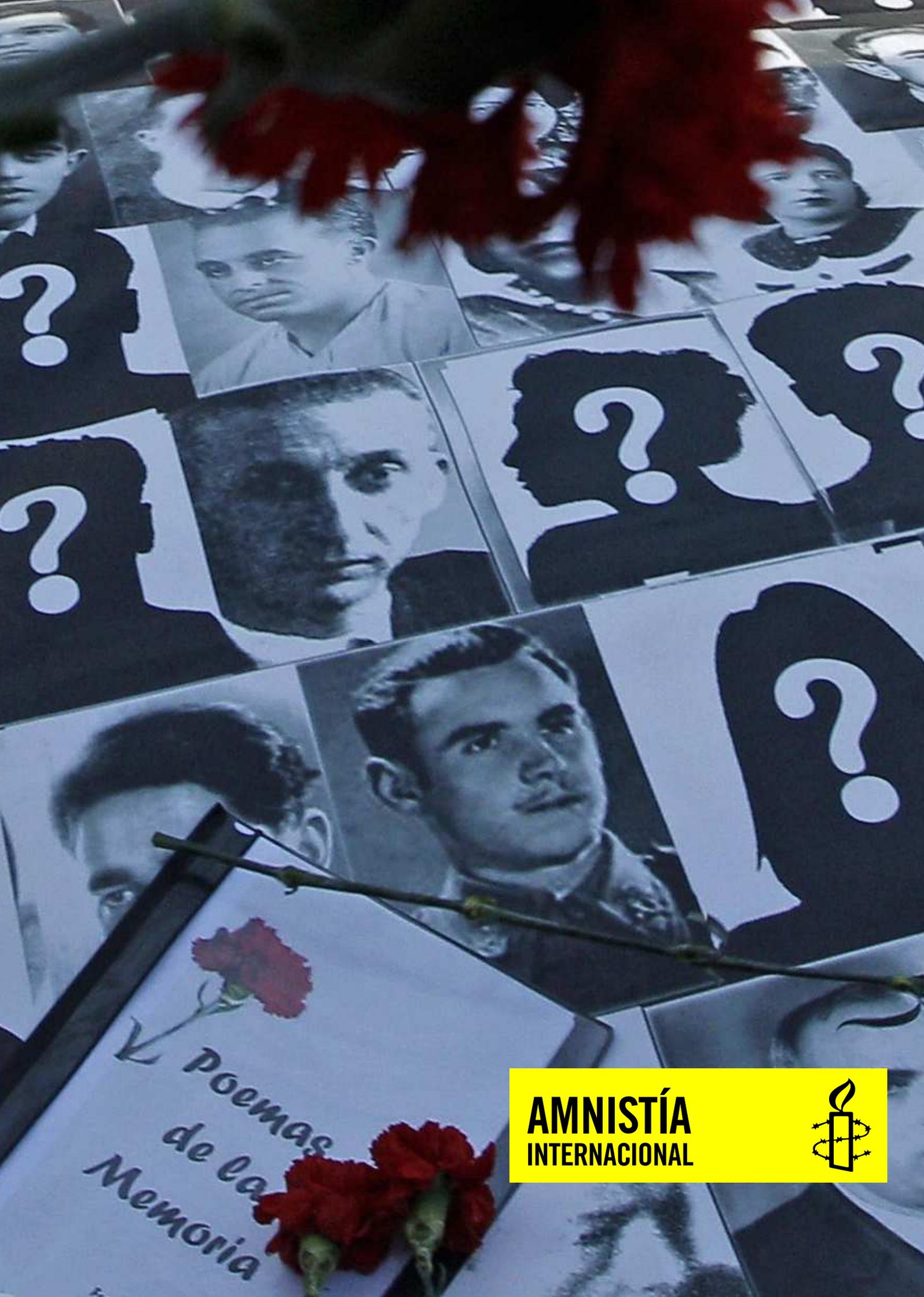
²³ Por ejemplo, el informe no menciona el proceso ante el Juzgado Nº 2 de San Lorenzo de El Escorial, DP 427/2009, que planteó una cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo por considerar que, al tratarse de crímenes de derecho internacional, la competencia debe ser de la Audiencia Nacional.

²⁴ Juzgado Nº 2 Peñarroya Pueblo Nuevo, DP 284/2009; Nº 3 San Sebastián, DP 1989/2009; Palma del Condado, DP 288/2008; Nº 2 Palencia, D.P. 1886/2009; Nº 4 Palencia, DP 500/2009, y Lora del Río, DP 594/2009.

²⁵ Juzgados Nº 2 Villarcayo, DP 281/2009; Nº 23 Madrid, DP 1756/2009; Almazán, DP 263/2009.

²⁶ La aplicación de la Ley de Amnistía consta en al menos cinco procesos: Nº 1 Almazán, DP 263/2009, auto de 16 de junio de 2009; Villarcayo, DP 281/2009, auto de 22 de febrero de 2011; Aranda de Duero, DP 304/2009, auto de 8 de febrero de 2010; Nº 10 Palma Mallorca, DP 1169/2009, auto de 14 octubre de 2009; Villablino, DP 380/2009, auto de 31 de julio de 2009 (se adhiere expresamente a los argumentos del Ministerio Fiscal respecto a la Ley de Amnistía).

²⁷ Juzgado Nº 2 O Porriño, DP 383/2009 (idéntica solución que en el caso del Juzgado Nº 2 de Pontevedra, DP 2028/2009).



?

?

?

?

?

Poemas
de la
Memoria

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

